



Resolución de Recursos Humanos

Nº 012 - 2023-GRA/GRTC-OA-ARH

El Jefe de la Unidad de Personal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTOS:

El expediente administrativo con Registro Nº 5322587 presentado por el exservidor REMIS YSIDRO ZEGARRA DONGO, mediante el cual solicita indemnización por daño laboral por sanción administrativa impuesta y ejecutada antijurídicamente.

CONSIDERANDO:

Que, a través del escrito presentado por el administrado **REMIS YSIDRO ZEGARRA DONGO** de fecha 29 de diciembre del 2022 - solicita el pago de indemnización por daño laboral por sanción administrativa impuesta y ejecutada antijurídicamente, esta solicitud – deviene de la apertura de un Proceso Administrativo Disciplinario en contra del recurrente; en ese sentido, se emitió la Resolución Jefatural Nº 182-2019-GRA/GRTC-OA-ARH-URH que resolvió – suspender por tres (03) meses de suspensión sin goce de haber, sin embargo, y tras la apelación presentada por el recurrente la Autoridad Nacional del Servicio Civil emitió la Resolución Nº 000838-2020-SERVIR/TSC-Segunda Sala, de fecha 23 de marzo del 2020 – resolvió declarar Nula la Resolución Jefatural Nº 182-2019-GRA/GRTC-OA-ARH-URH por haberse vulnerado los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

Que, al respecto, conforme al artículo 1985º del Código Civil, la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral.

Que, sin embargo y sin entrar en el fondo del asunto – la Autoridad Nacional del Servicio Civil mediante Resolución Nº 00013-2016-SERVIR/TSC-Segunda Sala, de fecha 06 de enero del 2016, en relación al pedido de indemnización de daños y perjuicios por las consecuencias del cese de labores, ha señalado en su fundamento 24º lo siguiente: "*en el caso de la acción de resarcimiento contra la Administración esta se tramita en vía judicial y no administrativa, siguiendo las reglas y procedimientos establecidos en el Código Procesal Civil, entendiéndose la demanda con la entidad responsable de la actividad administrativa que hubiera ocasionado el supuesto daño indemnizable*";

Que, asimismo el Título de la Ley Nº 27444¹, Ley del Procedimientos Administrativo General no regula un procedimiento especial a través del cual se pueda ordenar el pago de indemnizaciones. Es decir, la norma no contempla ningún tipo de procedimiento a través del cual la administración pública esté facultada para determinar y ordenar el pago de indemnizaciones a favor de terceros.

¹ LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS.

TÍTULO V

De la Responsabilidad de la Administración Pública y del Personal a su Servicio

CAPÍTULO I

Responsabilidad de la Administración Pública

260.3 La declaratoria de nulidad de un acto administrativo en sede administrativa o por resolución judicial no presupone necesariamente derecho a la indemnización.



Resolución de Recursos Humanos

Nº 012 - 2023-GRA/GRTC-OA-ARH

Que, finalmente los actos administrativos, incluida la sanción administrativa son susceptibles de presentar vicios que acarreen su nulidad; en ese sentido, y en caso que no sea posible retrotraer los efectos de un acto declarado nulo, solo procederá requerir la indemnización correspondiente².

Que, en consecuencia, deviene en improcedente el pedido de pago de indemnización efectuado por el ex servidor al tener naturaleza civil, y al ser dicha materia de competencia del Poder Judicial y no de esta autoridad administrativa.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ordenanza Regional N°010- Arequipa; y en uso de las facultades conferidas por la R.G.R. N° 001- 2023-GRA/GRTC;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el ex servidor REMIS YSIDRO ZEGARRA DONGO- respecto al pago de indemnización por daño laboral por sanción administrativa – por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar al interesado conforme lo estipulado en la Ley 27444 - LPAG , para los fines que estime pertinente.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los **13 FEB 2023**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
COMUNICACIONES G.R.A.
ABG. CARMEN L. DAVILA ZEBALLOS
SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS DE LA GRTC

Registro: 5445747
Expediente: 3389248

² CAPÍTULO II

Nulidad de los Actos Administrativos

Artículo 12.- Efectos de la declaración de nulidad

12.3 En caso de que el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto y en su caso, a la indemnización para el afectado.